



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio civil No. 00493

Pertenencia 25817-40-89-001-2022-00342-00

Demandante: CARLOS EVELIO SAUREZ PARDO y Otro

Demandados: HEREDEROS DE JORGE FLOREZ LOPEZ

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en los términos establecidos y que cumple con las previsiones del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

PRIMERO: ***Admitir*** la presente demanda de pertenencia, promovido por **CARLOS EVELIO SUAREZ PARDO y YECID MODESTO ALARCON LEGUIZAMON** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIANDOS de JORGE FLOREZ LOPEZ y *personas indeterminadas*** que se crean con derechos a intervenir en el proceso.

SEGUNDO: ***Dar*** el trámite del Proceso Verbal Especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CITAR** a los **HEREDEROS DETERMIANDOS DE JORGE FLOREZ LOPEZ**, los señores **DIANA KATHERINNE FLOREZ FLOREZ, ANA MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ FLOREZ, ELIA NAYDU FLOREZ QUIJANO, NYDIA ROCIO FLOREZ RODRIGUEZ Y GLADYS MILENA FLOREZ RODRIGUEZ**, a quienes se notificará y deberán acreditar la calidad de herederos.

CUARTO: ***Emplazar y citar*** a los **HEREDEROS INDETERMIANDOS DE JORGE FLOREZ LOPEZ y a las personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el inmueble sometido a saneamiento. De conformidad con el artículo 10 de Ley 2213 de 2022 se ordena el registro en las base del Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación previa en periódicos de amplia circulación.

- CUARTO: *Correr traslado* de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días.
- QUINTO: *Instalar* la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. Que deberá contener los datos que señala el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso e identificar el número del proceso completo, así: 25817-40-89-001-2022-00342-00
- SEXTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, se *ordenará* la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.
- SEPTIMO: *Informar* de la existencia del proceso a la a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFICIESE.**
- OCTAVO: *Inscribir* la presente demanda en el folio de matrícula del inmueble identificado No. 176-3726. *Ofíciase* a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Ofíciase
- NOVENO: *Reconocer* personería al Dr. ORLANDO MORENO ZAPATA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 34 de OCTUBRE 12 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1514fd35c6cd854ca5d4884fc8a6b5d95e429075db2388a1b445e9e6c57f6ee6**

Documento generado en 11/10/2022 06:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>